DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secrotarios reciban los números del Bountin que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conserwar los Bourtines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarsa cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

He suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuarro pe-actas cincuents cóntimos el trimustre, ocho peseras al semestre y quince passete al año, a los particulares, pagades al soliciter la auscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán per tibranas del Gro mutuo, admi-ticadese colo sallos en las succripciones de trimeptre, y unicamento por la fracción de passets que resulta. Las suscripciones atrasadas no cobran anuento proportionel.

mento proporticas.

Los Ayutamientos de esta : rovincia abonerén la suscripción con 1936 a la escala inserta on circular de la Comisión provincial, publicada los números de esta Bonaría de Seoba 20 y 22 de Dictembre de 1905. Los Juzgados exunciasles, sin dictinción, des pasetas al ano. Frutterra anelesa, veinsiciono cúntinos de preseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que

Las disposiciones de las antoridades, excepto las que sen à instancia de parte no pobre, se inserterizioficialmente; asimmento cualquier anuncio con cerniente al sorticio nacional que dimane de las mismer; lo de interés garticular previo el pago adelantado de ventre centimos de peseta por cada lines de inserción.

Los anuncios á que hore referencia la circular de la Comisión provincial techa 14 de Diciembre de 190a, en cumplimiente al acercado de la Diptatución de 20 de Novimbre de dicho año, y cuya circular ha sido multicada en los Boltzunes Orreta nes de 20 y 22 de Diciembre y a cirado, se abonarán con arreglo à la tarifa que en mencionedos Boltzunes se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Den Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altegas Renles el Principe de Asturios é Infantes Don Jaime v Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas da la Augusta Roal Familia.

fGaceta del día 21 de Julio de 2010.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Según disponen los artículos 145 de la vigente ley de Reemplazos y 113 del Reglamento dictado para su ejecución, el día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, y a este efecto cuidarán los Sres. Alcaldes de publicar los oportunos edictos en los pueblos de su respectivo Distrito municipal, haciendo además la citación personal à cada uno de los individuos à quienes corresponde, con objeto de que llegue à conocimiento de los que voluntariamente quieran concurrir al acto, que conforme establece el art. 144 de la citada ley, se verificará con intervención de un Comisionado del Ayuntamiento, provisto de duplicadas relaciones de los mozos sorteados y de los que han de ser destinados à la Zona, en las que hará constar los que residan en l

el extranjero, y los que se hallen sírviendo como voluntarios en el Ejército, expresándose, en cuanto á éstos, el Cuerpo y Arma à que pertenecen, y, respecto á los primeros, el país y punto de su residencia, y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mismos mozos.

Dada la importancia que para éstos tiene el ingreso en Caja, recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos inculguen à los Comisionados que nombren á dicho objeto, la necesidad de hacer una detenida confromación de las relaciones que presenten con las remitidas á la Zona por la Comisión Mixta, á fin de que si por ésta o por aquéllos se comprende algún mozo en otro concepto que el que le corresponda, puedan subsanarse los errores ú omisiones que se lubieren padecido.

León 20 de Julio de 1910. El Gobernadni, José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notaria y antigua es la necesidad de medidas que adoptadas dentro de las atribuciones inherentes al protectorado sobre las instituciones benéficas, vengan á coadyuvar en el propósito de impedir la sa-Iida del territorio nacional de aquellos objetos que tienen gran .valor artístico ó especial significación his-

La resolución adecuada y completa de todos los problemas que con tal materia se relacionan, exigiră seguramente medidas legislativas, por

ser éstas las únicas que con legitimidad y eficacia podrán oponer limitaciones á la plenitud del dominío privado, pero en cuanto se refiere á las instituciones de Beneficencia, las condiciones especiales de su representación y su propiedad permiten á este Ministerio adoptar por el momento las justificadas determinaciones que del mismo se requieren. Sin necesidad de acudir à la Real cédula de 28 de Abril de 1857, que inicia las prohibiciones en este punto con caracter general, ha habido y hay en la legislación especial sobre beneficencia, concordada con el Código Cívil, disposiciones que rectamente interpretadas, serán remedio en muchos casos para el mal y el poligro que se observan. En efecto, el art. 67 de la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, requiere la especial autorización de este Ministerio para que se vendan los bienes inmuebles correspondientes à una fundación, y es notorio, que dada la amplitud de ese concepto jurídico, tal como lo desenvuelve et art. 551 del Código Civil, á tenor especialmente de su número 4.º, vendrán á tener la consideración legal de inmuebles, ya que no por su naturaleza, al menos por su incorporación ó destino, la mayor parte de los objetos artísticos, desde luego los correspondientes á la Arquitectura, y casi siempre ó en muchos de los casos las esculturas y los cuadros. Aunque como queda expuesto resulta protegida indirecta, pero eficazmente en muchos casos, la conservación de las obras de Arte pertenicientes à las fundaciones, es sin embargo conveniente y legitimo dictar un nuevo precepto que de modo especial y expreso abarque todos los objetos de valor artístico,

sea cual fuero el lugar que les corresponda en la clasificación jurídica de los bienes.

Al decidir este problema, é interia una lev deneral sobre la materia adopte soluciones definitivas, no vacila el Ministro que sascribe en reconocer como legitima en algunos casos la negativa de autorización para la venta, y al afirmario asi, atiende à que siendo norma preferente y deber esencial del Protectorado el respeto à la voluntad de los fundadores, es indudable que cuando éstos dotan á entidades permanentes y confortuna inmovilizada de bienes ó cosas que no son susceptibles de renta, han querido con ello asegurar la conservación indefinida de tales objetos, adscribiéndolos à la alta misión social que at tado de sus fines particulares y variables realizan en conjunto las instituciones benéficas.

Basta esa considearción para legitimar el precepto, pudien:lo aducirse fambién la de que el Protectorado, que tantos sacrificios y desvelos se impone en defensa de la Benefic encia, no atenta en lo más minimo á la esencia del derecho de propiedad; antes bien, lo afirma, minteniendo el dominio de la fundación, y sólo viene à restringir una facultad, la de enajenar, contenida en el desenvolvimiento de ese derecho y conductrite á su extinción, iacultad esa que si en las personas individuales es condición precisa que su vida limitada requiere, en las instituciones benéficas se contradice con la permanencia de su fin y de sus medios, razón por la cual el patrimonio de las mismas no puede chajenarse su autorización, que siendo facultad, y no mero trámite, es potestativo conceder 6 negar.

No requieren justificación especial las otras disposiciones de detalle que se proponen, encaminadas á hacer eficaz el precepto principal, y á evitar que de éste puedan librarse las instituciones que han eludido su clasificación mediante omisiones, culpables muchas veces, maliciosas no pocas, que nunca pueden colocarlas en condiciones de privilegio, que lincen más dudosa y menos expedita la personalidad de sus representantes, y que no estorban al ejercicio de los deberes y atribuciones del Protectorado por no derivarse éstos de un trámite como lo es la clasificación, y sí de la fundamental esencia de las instituciones benéfi-

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe itene la honra de someter à la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Julio de 1910.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Fernando Merino,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para engienar los bienes pertenecientes à instituciones de Beneficencia, que consistan en pinturas, esculturas, bronces, porcelanas, esmaltes, tapices, jovas, ornamentos, códices, manuscritos, y, en general, los de valor artístico ó significación histórica, aun cuando no tuvieran por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas establece la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ofreciéndale la adquisición, con destino à los Museos del Estado, En vista del informe de dicho Ministerío, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los obictos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado, si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventos se depositará, á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España, convirtiendose en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior.

Art. 2.º Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y éste, al concederla, fijará las garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar de los extremos que se alegan, à fin

al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior, aun cuando sólo se trate de exhibirlos en exposiciones o de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un gunto á otro del territorio nacional, siempre que hubieren de atravesar territorio extrinjero ó ser embarcados.

Se necositará permiso de la Dirección General de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 5.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen, son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se calebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, scrán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio, que en tales casos y sin niagún trámite, será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Reet decreto será causa para acordar la suspensión y destitución de tos représentantes legitimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de Beneficencia, darán las necesarias facultades ó los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés listórico, pertenecientes á las instituciones de Beneficencia.

Dadó en Pálacio à dieciséis de Julio de mil novecientos diez.— ALFONSO —El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del dia 17 de Julio de 1912.)

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visio el expediente relativo al recurso de D. Francisco García, vecino de Los Barrios de Salas, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del referido pueblo:

Resultando que varios electores presentan escrito ante el Ayuntamiento protestando de la capacidad del electo D. Francisco García, por ser Recaudador de impuestos del Ayuntamiento y Depositario además; que dicho Sr. García es deudor á los fondos del Pósito, y por tanto, comprendido en el art. 45 de la ley Municipal, y pide además que por el Ayuntamiento se unan al expediente las certificaciones correspondientes à los extremos que se alegan á fin

de acraditar lo manifestado por el mismo:

Resultando que al expediente se une una certificación abarcando los extremos que los reclamantes contra la capacidad del Sr. Garcia exponen en su escrito:

Resultando que D. Francisco García presenta sus descargos, negando todo lo expuesto por los reclamantes:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 21 de Enero, acordó, entre otros extremos, declarar la incapacidad de D. Francisco Carcía, fundándose en que se halla co rendido en el caso 5.º del artículo 45 de la tey Municipal, habiéndose presentado voto particular por el Vocal de eca Comisión D. Eumenio Alonso:

Resultando que D. Francisco García se alza del anterior acuerdo, fundándose en que el adoptado se halla formulado injustamente, toda vez que no se halla comprendido en ninguno de los casos del art. 45 de la ley Manicipal:

Resultando que los electores don Manuel Arias y D. Javier Alba, recurren también contra la validez del sorteo celebrado por el Ayuntamiento para determinar el cese de ua Concejal de los elegidos en Mayo anterior:

Resultando que por Real orden comunicada se reclamó á V. S. certificaciones del acta de proclamación de Concejales y de la sesión del Ayuntamiento ratificando el acuerdo relativo á la declaración de vacentes, habiendo remitido dicha autoridad los mencionados documentos con comunicación que tuvo entrada en este Ministerio el día 1.º del corriente mes:

Considerando que por la petición de los antecedentes anteriormento mencionados quedá interrumpido el plazo que para resolver establece el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, estando, por tanto, este expediente en condiciones legales para dictar resolución:

Considerando que el Concejal electo D. Francisco García acredita en el expediente, con la correspondiente certificación que la Corporación municipal, en sesion de 14 de Diciembre último, acordó relevarle del cargo de Recaudador y Depositario de fondos municipales, y siendo esto así es forzoso reconocer que no le es imputable en este punto el motivo de incapacidad alegado por los reclamantes, por ser jurisprudencia constante de este Ministerio. mantenida en todas las resoluciones de esta indole, que la capacidad de los Concejales no debe referirse à la fecha de su elección, sino á la de la posesión en el cargo:

Considerando que tampoco cabe estimar que sea deudor mancomunado á los fondos del Pósito, puesto

que en la misma certificación se justilica que solo fué fiador, y que ej pagador principal satisfizo la deuda en 50 de lunio de 1905:

Considerando que aun cuando el aludido Concejal reconoce que ejerció et cargo de Depositario diez meses en el año 1907, no se justifica en el expediente que por su gestifica en el expediente que por su gestifica en el expediente que por su gestifica en el se le haya exigido responsabilidad en la forma legal establecida, ni que por consecuencia de ella haya sido apremiono, que son los requisitos que señala el caso 5.º del art. 45 de la ley Municipal para ser considerado deudor á los fondos del Municipio:

Considerando que este Ministerio carece de competencía para conocer y resolver respecto del recurs. Interpuesto por los Sres Arias y Alba, puesto que con arreglo ai Real decreto de 15 de Noviembre del año último los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto á declaración de vacantes se estimarán de la sola y exclusiva competencia municipal, quedando terminada la vía gubernativa con la providencia que dicten los Gobernadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Estimar el recurso de don Francisco García, y en su consecuencia, revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarando á dicho recurrente con capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas; y

2.º Declarar que no ha lugar à resolver el recurso de D. Manuel Arias y D. Javier Alba, por incompetencia de este Ministerio.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y domás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1910. — Merino St. Gobernador civil de la provincia de León

PROGRAM &

para los oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterlor. (1)

MICRODIOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA

1.—El miscroscopio y sus accesorios.—Modelos más usados en microbiología.—Su mecanismo y maneio.

2.—Examen directo de los microbios sin coloración.—Examen de los microorganismos con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Preparación de las soluciones colorantes ordinariamente empleadas.—Técnica general.—Procedimientos especiales de doble colora-

(i) Véase el Bolletin correspondiente al dia 20 del actual. ción, da coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.

5.—Esterilización.—Objeto de esta operación en micribiología.—Esterilización por el calor: calor seco, calor húmedo, vaper filante, vapor con presión.—Tindalización y posteurización.—Esterilización por los antisépticos.—Aparatos y mecanismo de los distintos procedimientos de esterilización.

4.—Medios de cuitivo.—Medios líquidos.—Medios sólidos de procedencia animal.—Técnica de la preparación, esterilización y conservación de los medios de cultivo.

5.—Termostatos ó estufas de cultivo.—Descripción de los principates tipos.—Termoreguladores.—Su mecanismo y función.

6.—Cultivos de los microbios.—
Modos de hacer las siembras.—Alstamiento de gérmenes.—Cultivos de acrobios y de anacrobios.—Técnica general de estas operaciones.—Examen unacroscópico de los cultivos.

7.—Biología general de los microbios.—Sus funciones: nutrición, respiración, excreción, movilidad, reproducción.—Sus funciones en la naturaleza: función saprofítica, idem patógena.

8.—Influencia de los agentes exteriores sobre la vida de los micropios.—Acción de los agentes físicos: calor, luz, electricidad, etc., etcitera.—Acción de los agentes quinicos.—Concepto de las substancios liamadas desinfectantes, antisepticas y desodorantes, y su aplicación à la higiene.

9.—Acción de los microbios sobre los medios en que viven.—Concepto de la fermentación y de la infección.—Mecanismo general de estas dos funciones microbianas,

10.—Observación de los microorganismos en los tejidos orgánicos.—Operaciones previas: cortes, fijación, coloración, montaje y observación de las preparaciones histoológicus. — Técnica general. —Procedimientos especiales preferibles en cada caso.

11.—La experimentación sobrelos mimales en bacteriología.—Conservación y cría de los animales más usados en los laboratorlos.—Inoculaciones por distintas vías.—Autopsias.—Recolección y análisis bácteriológico de humores y tejidos.

12.--Medios de reproducir las preparaciones microscópicas. --Dibujo y microfotografía de los microbios. Aparatos y material necesarios. --Su mecanismo y nuodo de manejarlo. --Ultramicroscopio. --Sus fundamenlos y aplicaciones. --Modelo más usado. 15.—Inmunidad en general.—Inmunidad natural ó espontánea é inmunidad adquirida.—Inmunidad contra las toxinas y contra los microbios. -Mecanismo del fenómeno general de inmunidad contra las toxinas y cuntra los microbios.—Mecanismo del fenónicno general de inmunidad.— Antigenos y anticuerpos.

14.—Toxinas y antiroxinas.—Mecanismo de la formación de las antitoxinas.—Teoriade Ehrlich.—Idem de Meschnikoff.—Tosoides y tosonas.—Opiniónes de Madsen y Arrhenius sobre la acción de las antitoxinos sobre las toxinas.

15.—Citolisinas ó citotoxinas.— Bacteriolisinas.—Su naturaleza y modo de obrar.—Fenómeno de Piciffer.—Hennolisinas.—Papel de las hemolisinas en el fenómeno de la desviación del complemento.—Icollsinas y hemoagiatinas.

16.—Fenómemo de Bordet y Gengou ó de la desviación del complemento.—Método general de investigación de un antigeno ó de un anticuerpo por medio de la desviación del complemento.—Técnica general de esta reacción. — Aplicaciones prácticas.

17.—Opsonínas y bacteriotropinas.—Ideas de Wright y Neufeld.— Mecanismo de la reacción fagocitaria y técnica de la determinación del indice opsónico de los sueros.— Aplicaciones prácticas.

18.—Aglutininas.—Naturaleza y mecanismo de la formación de esta clases de anticuerpos.—Especificidad de las aglutininas.—Importancia práctica de la reacción aglutinante con aplicación al diagnóstico y al pronóstico de las infecciones y á la diferenciación de las bacterias.—Suero diagnóstico de las infecciones segúrt el método de Vidal y otros.—Metodo de Castellani para el diagnóstico de las infecciones mixtas.

19.—Precipitinas ó coagniinas.—
Nuturaleza y modo de obrar de las precipitinas.—Especificidad de estos anticuerpos.—Técnica del fenómeno de precipitación.—Aplicación de la reacción precipitante al diagnóstico y al pronóstico de las enfermedades infecclosas y à la determinación en medicina legal de la naturaleza específica de manchas de sangre, esperma y otras substancias albuminoldeas.

20.—Vacunas y sueros en general,—Inmunidad activa, pasiva y mixta.—Métodos generales deinmunización activa y su valer práctico. Herencia de la inmunidad,

2!.—Inmunización pasiva.—Sueros antitróxicos, antimicrópicos y opsónicos.—Modo de obrar de cada bordo y con ratas infestadas de pes-

uno de ellos. —Sueros y eterólogos. Monovalentes y polivalentes. —Accidentes anafilácticos producidos

por los sueros y modo de evitarlos.

22.—Vacunoterapía.— Principios en que se funda.—Ideas de Wright sobre este asunto.—Métodos generales de preparación de las vacunas microblanas.—Modos de medir su viruiencia.—Acción sobre el organismo.—Fase negativa y positiva de esta acción.—Cuidados generales que requiere su empleo.—Aplicación de la bacterioterapia al tralamiento de ciertas infecciones, y resultedo práctico obtenido.

25. — Cólera asiático. — Germen del cólera. — Su cultivo en medios artificiales. — Resistencia del vibrión colárico á los agentes exteriores y á los medios de desinfección. — Patogenesis del cólera en el hombre. — Investigación del germen del cólera en las heces. — Métodos generales de díagnóstico microbiológico del cólera.

24.—Medidas generales de profilaxis contra el cólera.—Vacuna anticolérica. — Métodos de Ferrán, Haffikine-—Resultados obtenidos de la vacunación anticolérica.—Sueroterapia contra el cólera y su crítica.

25.—Historia de las principales epidemias de cólera asiática en España.—Vías más frecuentes de propagación.—Teorias antiguas sobre su origen y contagio.—Teorias modernas sobre los madios de propagarse.—Barcos infestados de cólera. Papel de las mercancias, de las ropas y equipajes, del agua potable, de los enfernos de cólera y de los individuos sanos portadores de microblos. Medidas de afslamiento y desiniección en los barcos contaminados de cólera.

26.—El bacillus de la peste.—Métodos de cultivo.—Resistencia a los agentes exteriores y desinfectantes más eficaces contra él.—Acción paciogenésica sobre los animales, especialmente sobre las ratas.—Diagnóstico bacteriológico de la peste.

27.—Profinais contra la peste.—
Medidas higiénicas generales.—Vacuna antipestosa.—Distintos modos
de preparar la vacuna y resultados
obtenidos con ella.—Suero antipestoso.—Eficacia de la sueroterapia
antipestosa.

28.—La peste.—Rescân histórica de las principales epidemias.—Teorias antíguas sobre su propagación. Doctrina moderna.—Barcos infestados de peste.—Papel de las ratas é insectos en la propagación de esta pestilencia.—Medidas que hay que tomar en los barcos con enfermos á bordo y con ratas infestadas de pestorio de contra con contra contra

te. - Destatización de los barcos.

99.—La fiebre amarilla en los barcos.—Condiciones que favorecen la vida y multiplicación del estegomia fasciata.—Papel de las mercancias. Idém de los distintos dendistitas de agua.—El estegomia en España.— Medidas que hay que tomar para dastruir los estegomias en los barcos infestados. — Desinfección. — Aislamiento de los entermos para impedir la infección de los mosquitos.— Principio científico que deben informar estas medidas.

50.—Reseña histórica de las principales epidemias de ficbre amarilla habidas en España.—Teorías antiguas sobre su transmisión.—Teoría moderna.—Papel del estegoina fasciata.—Bases actuales de la profilaxis general contra la fícbre amarilla.

51.—Viruela.—Estado actual de de nuestros conocimientos sobre la causa micrebiana que la produce.— Epidemiología de la viruela.—Estragos de la viruela antes del descubrimiento de la vocuma.—Eficacia de las leyes sobre la vacuna obligatoria. Disposiciones oficiales sobre la vacunación en Espana.—Accidentes de la vacuna

52.—Vacuna antivariólica.—Estudios sobre el germen de la vacuna. Preparación, conservación y exattación de la linfa vucuna.—Poder preservativo.—Duración de la inmunidad.—Higiene social contra la viruela.

55.—Sarampión y escarlatina.— Modos de transmitirse estas enfermedades.—Papel que se asigna al estraptococo en la génesis de la escarlatina.—Medidas de profilaxis general.—Valor del suero y vacuna antiescorlatinosos.

54.—Epidemias de sarampión.—
Infuencia de las condiciones exteriores meteorológicas y estacionales sobre el curso de estas epidemias.—
Modos de contagio.—Infuencia de la
edad.—Profilaxis social.—Importancia de la declaración obligatoria de
los casos, de su aislamiento y desinfección.—Papel de las escuelas en
la transmisión dei sarampión y medidas que deben imponerse á éatas
en tiempo de epidemia,

35.—Epidemias de escarlatina.— Carso y periodicidad de estas epidemias.—Infección por el aire y por los alimentos, especialmente por la ieche —Flospitales especiales de aislamiento. — Desinfección. — Influencia de la ventilación y de la luz en la destrucción del germen.—Preceptos de desinfección del enfermo y de lo que le rodea durante el curso del padecimiento, durante la convalencia ó después de la muerte.

(Se continuard)

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 5 por 100 de lo explotado en el segundo trimestre del año actual:

Número del expediente	Número de la earpeta	Nombre de las minas	Clase /let mineral	Término dendé ra- dican las mines	Nombre do los dueños	Quintales métrices extraidos en el trimestre	Ley per 100	is may alial	Valor en depósi- to ó su al- macén Pesceas	Importe del 3 por 100 Pesetas
2 ,125	1.225	Alba	Oro	Villadecanes	Sociedad Anónima Españo- la de Explotaciones Auri-					
16	188	La Profunda	Cobre	Cármenes	feras, D. Francisco Sanz	,	,	,	,	00 00
Total								<u> </u>	!	00

León 19 de Julio de 1910. El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el lin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento à las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y complimentar á la vez los acuerdos de la Excina, Diputación jecha 1.º de Junio último, se hacenecesario que en el plazo de treinta dias, à contar de la fecha en que se publique la presente circular en el Bollerin Official, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en las caminos vecinales construidos, ó en construción, una nota del número de kilómetros que correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de los cantidades que proporcionalmente les corresponda satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de les expresados caminos.

Como la noia que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntandento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezon ; por el servicio de los caminos vecinales construidos, ó empezados á constituir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos Ayuntamientos à quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana à La Robla, de Toral de los Guzmanes à Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozastá Villablico, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras à Puente Almuey, de Villamanfii à Cármenes y de Vega de Magaz á Sopeña, remitan en el plazo señalado la nota que se indica,

León 12 de Julio de 1910.-Ei Vicepresidente, P. A., Antonio Pere-

INSPECCIÓN 1.º

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Segunda subasta de piedra

A las once del dia 4 del próximo mes de Agosto, se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, 10.000 metros cúbicos de piedra anuales, tasados en 5.125 pesetas por año, concedidos por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, como adición al plan de 1909 à 1910, en el sitio «Puente Angoyo», del monte denominado «Guichiello», de la pertenencia de Oseja, Ribota y

La duración del contrato es de diez años: el que resulte rematante tiene que ingresar en la Habilitación del citado Distrito, el importe de las indemnizaciones, que asciende à 312,50 pesetas (Real orden de 5 de l'ebrero de 1909), y las condiciones que han de regir son los de la ley de Montes vigente y las insertos en la adición del Bollerty Ovicial del día 6 de Septiembre de 1909.

León 18 de Julio de 1910.=El Inspector general, Ricardo Acebal,

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Carrocera

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año 1909, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Carrocera 14 de Julio de 1910.= El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina

A Nemesio Santa Marta y Nava. de Matallana de Volmadrigal, provincia de León, partido de Sabagán, le han robado el día 4 del presente mes un macho y un caballo de la cuadra de la casa de su propiedad, sin teión.-El Secretario, Vicente Prieta, inerse sospecha en persona alguna.

Señas del macho: pelo negro con lunares blancos en las costillas v debajo del vientre, la cabeza canosa, rozado en el cuello, de la colleraes ya cerrado, y alzada de seis y media cuartas.

Las del caballo: pelo rojo, con estrella, paticalzado de atrás; tiene una cicatriz á los cestados y es también cerrado, la alzada es de seis y media cuartas.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y Guardia civil a los debidos efectos.

Santa Cristina 15 de Julio de 1910 El Alcalde, Sinesio Sandoval.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad v su

Por la presente circular se interesa de los agentes de la policia judicial, la práctica de gestiones para la averiguación del paradero de dos cuballerias menores, cuyas señas se anotan al final, de la pertenencia de Pascual Bayón Vélez, vecino de esta ciudad, en el barrio de El Ejido, las cuales le fueron hurtadas la noche del i." del actual de un prado sito cerca del fielato viejo de consumos en la carretera ó camino de Villaobispo; procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se hallaren, si no justificase debidamente su teditima adquisición.

Dado en León à 14 de julio de 1910.=Wenceslao Doral.=Por su mandado, Eduardo de Nava.

Señas de las caballerías

Una burra blanca, esquitada, con el rabo un poco cortado, herrada de las manos, y éstas despellejadas por encima como si se le caveran los cuscos, orejus muy largas, alzada regular, parida hace un mes, y cerrada

El burro tiene dos años, color castaño, cabeza blanca, muy feo, oreías largas, de menos dizada que la burra. sin herrar, con la seña particular que de nacimiento le falta un testículo.

Don Jaime Martinez Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido Por el presente, se hace saber: Que en el juicio de concurso necesario de acreedores, promovido en este Juzgado por el Procurador den Fermín García y García, á nombre y con poder de D. Braulio Aguado Redondo, vecino de Cimanes de la Vega, contra su convecino D. Jacinto Paramio Llamazares, se dictó con fecha dos del actual, providencia mandando publicar por medio de edictos la declaración de concurso del Sr. Paramio, con la prevención de que nadie le haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegitimos, debiendo de hacerlos. mientras no sean nombrados los Sindicos, al Depositario del concurso. D. Evaristo Aguado, vecino de expresado Cimanes. También se acordó citar por medio de edictos á los acreedores, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por si ó por medio de apoderado, con poder bastante, convocándoles, á la vez, á Junta general para el nombramiento de Sindicos, cuya Junta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo, á las once.

Lo que se hace público por medio del presente à los efectos legales.

Dado en Valencia de Don Juan á once de Julio de mil novecientos diez.=laime M. Villar.=El Escribano, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El dia 7 del entrante mes de Agosto, y hora de las once, se vendera en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este Deposito, un caballo semental de desecho

Se annucia al público à los efectos de la ley.

León 19 de julio de 1910 .- El Comandante Mayor, Manuel Condc.= V.º B.": El Coronel, Chapado.

Imp. de la Diputación provincial.